



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

DIRECTIVA N° 012-2022/CNE-AP

MODALIDAD DE VOTACIÓN DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO EN LAS ELECCIONES INTERNAS DEL DOMINGO 15 DE MAYO DE 2022

ANTECEDENTES

El Comité Nacional Electoral (CNE) en reunión llevada a cabo el día de hoy, 11 de mayo de 2022, con la **Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional** y con asistencia de la Gerencia de Fondos Partidarios, de la Gerencia de Planeamiento, de la Gerencia de Asistencia Técnica y los sectoristas asignados a Acción Popular, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), **se acordó** que si el Comité Nacional Electoral (CNE) emite una Directiva en su condición de órgano autónomo, de acuerdo a la normatividad interna de Acción Popular y a la **MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 62 DEL ESTATUTO**, esta modalidad será respetada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en la votación de las Elecciones Internas del 15 de mayo de 2022.

1. OBJETO

Es objeto de la presente Directiva cumplir con la modalidad de votación de los afiliados al partido en las Elecciones Internas, convocadas para el domingo 15 de mayo de 2022.

Igualmente es objeto de la presente Directiva garantizar el irrestricto respeto al derecho que tienen los afiliados de un distrito, de elegir libremente a las Listas de Candidatos que los representen en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin injerencia o participación de afiliados de otro distrito que puedan distorsionar la voluntad de los electores.

2. FINALIDAD

Dar a conocer a todos los afiliados del partido, miembros de mesa, personeros y candidatos, la modalidad de votación que se aplicará en las Elecciones Internas del domingo 15 de mayo de 2022.

3. MARCO NORMATIVO

- ❖ **Ley N° 28094**, Ley de Organizaciones Políticas, literal a) del numeral 5 de la Novena Disposición Transitoria.



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- ❖ **Resolución Jefatural N° 001639-2021-JN/ONPE**, que aprueba el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12, numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15, y numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16, del referido Reglamento.
- ❖ **Estatuto de Acción Popular**, artículos 41, 43, y numeral 1 del artículo 62.
- ❖ **Reglamento General de Elecciones de Acción Popular**, artículo 5, y numeral 2 del artículo 99.
- ❖ **Directiva N° 001-2022/CNE-AP**, Punto 7.

4. ALCANCE

Las Elecciones Internas del partido se rigen por las disposiciones propias de la normativa interna de nuestra Organización Política y aquellas que al amparo de las mismas se han emitido; por lo que la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por el Comité Nacional Electoral (CNE), los Comités Electorales Departamentales (CED), los miembros de mesa, los personeros, los candidatos, los dirigentes y los afiliados, a nivel nacional.

5. MODALIDAD DE VOTACIÓN

Cada afiliado **SÓLO EJERCE UN VOTO REGIONAL, UN VOTO PROVINCIAL Y UN VOTO DISTRITAL** por alguna de las Listas de Candidatos inscritas en la jurisdicción (regional, provincial o distrital) en la que reside.

NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA NI COMPUTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO los votos emitidos por una Lista de Candidatos regional, provincial o distrital de una región, provincia o distrito distinto al que figura en su Documento Nacional de Identidad.

6. APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE VOTACIÓN

El Presidente de la Mesa de Sufragio, en la que se hayan fusionado o incorporado afiliados **DE MÁS DE UN DISTRITO**, luego de recibir el Documento Nacional de Identidad, procederá a entregarle al elector una Cédula de Votación en la que anotará en el reverso (donde firman los Miembros de Mesa) de la misma el nombre del distrito en el cual se encuentra registrado.

La anotación en el reverso en la que se consigna el nombre del distrito por el que debe sufragar el elector **NO INVALIDA** la Cédula de Votación.



EJEMPLO:

EN UNA MESA DE SUFRAGIO VOTAN LOS AFILIADOS DE LOS DISTRITOS RESTAURANTE, ESTADIO Y MAQUINARIA.

LLEGA UN ELECTOR REGISTRADO EN EL DISTRITO ESTADIO Y EL PRESIDENTE DE MESA LE ENTREGA UNA CÉDULA DE SUFRAGIO EN LA QUE PREVIAMENTE HA ANOTADO EN EL REVERSO (DONDE FIRMAN LOS MIEMBROS DE MESA) ESTADIO.

LO MISMO HACE CON LOS ELECTORES REGISTRADOS EN LOS OTROS DISTRITOS.

Concluido el Sufragio y antes de iniciar el Escrutinio, se separan las Cédulas de Votación de cada uno de los distritos que se han fusionado o incorporado en esa Mesa de Sufragio, de acuerdo a la anotación realizada en el reverso de la misma.

El Escrutinio se realiza por cada distrito y **SÓLO SE CONSIDERAN LOS VOTOS EMITIDOS EN EL CASILLERO CORRESPONDIENTE A DICHO DISTRITO** y, donde también los hubiere, aquellos que correspondan a los ámbitos provincial y regional.

Los votos emitidos en un casillero distinto al del distrito que corresponde **NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA NI COMPUTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO**, para todos los efectos estos votos **SE TENDRÁN COMO NO EMITIDOS.**

En los casos de Mesas de Sufragio en los que sólo votan afiliados de **UN ÚNICO DISTRITO**, no hay necesidad de anotar en el reverso de la Cédula de Votación el nombre del distrito; pero igualmente los votos emitidos en un casillero distinto al del distrito que corresponde **NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA NI COMPUTADOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO**, para todos los efectos estos votos **SE TENDRÁN COMO NO EMITIDOS.**

Los Miembros de Mesa, **BAJO RESPONSABILIDAD**, aplican esta modalidad.

7. INSTALACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO

Sólo se instalan Mesas de Sufragio en aquellos distritos en donde existan Listas de candidatos de ámbito distrital o provincial o regional por los que los electores pueden sufragar.

Los Comités Electorales Departamentales (CED) deberán instruir la **NO INSTALACIÓN** de Mesas de Sufragio en aquellos distritos en los que no existan Listas por las que los electores puedan sufragar.



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

EJEMPLO:

EN UN DISTRITO DONDE NO EXISTE LISTA DISTRITAL, PERO EXISTE LISTA PROVINCIAL O REGIONAL, O AMBAS, SE INSTALA LA MESA DE SUFRAGIO **PARA VOTAR ÚNICAMENTE POR LA LISTA PROVINCIAL O REGIONAL, O AMBAS,** MAS NO ASÍ POR ALGUNA LISTA DE OTRO DISTRITO.

EN UNA JURISDICCIÓN DONDE EXISTE LISTA DISTRITAL, PERO NO EXISTE LISTA PROVINCIAL O REGIONAL, SE INSTALA LA MESA DE SUFRAGIO **PARA VOTAR ÚNICAMENTE POR LA LISTA DISTRITAL DE ESE DISTRITO.**

EN UNA JURISDICCIÓN DISTRITAL DONDE NO EXISTE LISTA DISTRITAL Y TAMPOCO EXISTE LISTA PROVINCIAL O REGIONAL **NO SE INSTALA LA MESA DE SUFRAGIO.**

Participar en la instalación de Mesas de Sufragio, como Miembro de Mesa, en distritos donde no existen Listas por las cuales el elector puede sufragar, incumpliendo lo dispuesto en la presente Directiva, **CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE** tipificada en el numeral 1 del artículo 25 del Estatuto del partido, que a la letra dice:

“Resistirse a cumplir las disposiciones dadas por los órganos del partido”
y sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del mismo cuerpo legal.

Los Comités Electorales Departamentales (CED) dispondrán que la presente Directiva se publique en todos los Locales de Votación.

La presente Directiva será remitida a la Jefatura y a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su conocimiento y fines.

Lima, 11 de mayo de 2022

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Ing. Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
Abog. César Alfredo Egoavil
SECRETARIAN